

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 79
SERIE 2005-2006-90**

APROBADA:

6 DE MAYO DE 2006

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA VARIOS SOLARES Y ESTRUCTURAS LOCALIZADAS EN LA COMUNIDAD ESPECIAL VILLA CARIDAD DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO. PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EL HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRA VOLUNTARIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY NÚMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NÚMERO 84 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1992.

POR CUANTO: Villa Caridad es una Comunidad Especial urbana localizada en el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Carolina. Colinda en todo su lado oeste con el mencionado centro urbano de Carolina, en específico, con centros como la Alcaldía Municipal, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, la Escuela Muñoz Rivera y otros. En su lado este colinda con el Río Grande de Loíza. En el norte con la urbanización Rosa María, la más antigua del municipio, y por el sur con comercios que dan frente a la PR-3 y a la Avenida Muñoz Rivera. El nivel del terreno de la comunidad queda por debajo del nivel del centro urbano, causando así que la escorrentía del pueblo cree inundaciones en la comunidad en toda ocasión que llueve relativamente fuerte.

POR CUANTO: La infraestructura de esta comunidad es incompleta. El sanitario es pobre e inexistente en algunos sectores. La iluminación es pobre. Las calles y callejones son angostos, peligrosos al peatón, no tiene aceras y los cuntones están en malas condiciones. En términos generales, la infraestructura es pobre. Además, las vías carecen de señalización adecuada. Los accesos existentes a la comunidad son adecuados. Sin embargo, una vez dentro de la comunidad el acceso no tiene patrón alguno, es sumamente angosto e infuncional. Además de esto, las escorrentías mantienen problemas de accesos y de contaminación de agua en todas las cunetas. Esto es particularmente crítico cuando no existen aceras en la comunidad y los residentes tienen que caminar por aguas contaminadas.

- POR CUANTO:** Es fundamental rehacer la red vial en una forma ordenada y adecuada. El sistema eléctrico es aéreo y aparenta ser adecuado. Sin embargo, muchas conexiones de la red pública a unidades de vivienda deben ser reemplazadas. La iluminación nocturna es pobre, por lo que requiere se aumente su capacidad para la protección de la comunidad. El sistema de agua potable necesita revisión debido a los múltiples salideros de agua y a que muchas líneas corren superficialmente. Además de esto, la presión de agua potable es pobre, siendo típico que falte el abasto durante algunas horas del día. No existen hidratantes en esta comunidad, lo que constituye un riesgo innecesario para las mismas en caso de incendio. La comunidad sólo tiene sistema sanitario en algunas calles. Más del cincuenta por ciento de la comunidad necesita sistema sanitario. El sanitario existente arrastra mucha carga del centro urbano, por lo que es necesario hacerle mejoras para evitar su desbordamiento esporádico. Esta comunidad esta localizada en zona inundable (Zona A). Según el mapa ilustrado, con la agravante de que queda en área de flujo de agua con velocidad, por lo que cuando ocurren inundaciones hay que desalojar a sus residentes.
- POR CUANTO:** Varios propietarios ha realizado acercamientos al Municipio para vender voluntariamente sus propiedades.
- POR CUANTO:** El 30 de diciembre de 2003, El Municipio de Carolina, El Fideicomiso Perpetuo Para las Comunidades Especiales y la Administración Para El Desarrollo y Mejoras de la Vivienda han firmado un Convenio de Transferencia de Fondos Para la Rehabilitación y/o Construcción de Viviendas, Proyectos de Infraestructura y otros asuntos de las Comunidades Especiales Villa Justicia, Villa Esperanza y Villa Caridad del Municipio de Carolina.
- POR CUANTO:** Se declara de necesidad y utilidad pública la adquisición de toda propiedad que voluntariamente los propietarios de la comunidad Especial Villa Caridad deseen vender al Municipio de Carolina.
- POR CUANTO:** Esta Administración tiene disponible y reservado en caja en forma de adelanto la suma de **TRES MILLONES VEINTISEIS MIL CIEN DOLARES (\$3,026,100.00)** de un total de \$8,646,000.00 que tiene reservado el Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales para este proyecto. **Cuenta CI18003604943400.**
- POR CUANTO:** Las propiedades de la Comunidad Villa Caridad fueron valoradas y sus respectivos informes fueron revisados y endosados por el CRIM.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.001, inciso (c) sobre “Poderes de los Municipios”, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que “El Municipio tendrá los poderes necesarios para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones”.

Además de lo dispuesto en ésta o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- A)
- B)
- C)
- D) Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones”.

POR CUANTO: Los dueños de las propiedades aquí descritas han realizado ofrecimientos al Municipio para vender voluntariamente sus inmuebles y a tenor con los planes del centro urbano estas son útiles y necesarios para implantar las metas y objetivos.

POR CUANTO: Para la realización de este proyecto es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata por compra de las propiedades aquí descrita.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA:

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad publica el solar y estructura localizada en la Comunidad Especial Villa Caridad del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Para autorizar al Alcalde, el Honorable José E. Aponte De La Torres a adquirir dicha propiedad mediante compra voluntaria de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley Numero 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada por la ley número 84 del 29 de octubre de 1992 y para otros fines.

Sección 2da. Las propiedades se describen a continuación:

RÚSTICA: Parcela marcada con en el Número D GUION SEIS (**D-6**) en el Plano de Parcelación de la COMUNIDAD RURAL VILLA CARIDAD del Barrio Hoyo Mulás del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 333.59 metros cuadrado. En lindes: por el NORTE, con los solares D-3 y D-3-A; por el SUR, con el solar D-7; por el ESTE, con el Solar D-11 y D-13; y por el OESTE, con el solar D-5 y entrada de acceso.

Consta inscrita al Folio 237 del Tomo 1046 de Carolina, Finca 43,901, inscripción sexta.

Según el informe del tasador, la propiedad tiene un valor en el mercado de \$157,000.00 dólares.

RÚSTICA: Parcela marcada con en el Número B GUION TREINTA (**B-30**) en el Plano de Parcelación de la COMUNIDAD RURAL VILLA CARIDAD del Barrio Hoyo Mulás del término municipal de Carolina,

Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.1262 de cuerda, equivalente a 495.90 metros cuadrado. En lindes: por el NORTE, con la Calle Laurel; por el SUR, con el solar B-29; por el ESTE, con el Solar B-31; y por el OESTE, con el solar B-29.

Consta inscrita al Folio 235 del Tomo 1011 de Carolina, Finca 42,323, inscripción primera y única.

Según el informe del tasador, la propiedad tiene un valor en el mercado de \$50,763.00 dólares.

- Sección 3ra. Se AUTORIZA al Alcalde de Carolina para que gestione la compra o adquisición del solar y su estructura, si alguna, por cualquier medio en Ley de conformidad con Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" según enmendada por la Ley Número 84 del 29 de octubre de 1992.
- Sección 4ta. Se AUTORIZA al Director de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se compra el solar y su estructura, a expedir el cheque por la cantidad antes dispuesta según el valor de tasación aprobado por el CRIM.
- Sección 5ta. Todo acuerdo, ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con el presente, queda por ésta derogada.
- Sección 6ta. Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de ley.
- Sección 7ma. Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Honorable Gobernador de Puerto Rico, al Director de Finanzas Municipales de Carolina, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a la Oficina de Comunidades Especiales.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNANDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VAZQUEZ SANES
HON. LUIS MANGUAL OCASIO
HON. JOSE A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LOPEZ VAZQUEZ
HON. MARIA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANIBAL CARRION LOPEZ
HON. JOSE E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DE MAYO DE 2006.

REINALDO L. CASTELLANOS

PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO

SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2006.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE

ALCALDE